República del Paraguay

Municipalidad de Coronel Bogado

Peatonal Yegros Nº. 839 e/ Mcal. Estigarribia y Julia Cueto de Estigarribia

Teléfonos:* *(0595) 741-252211* *Fax:* *(0595) 741-252607

Departamento de Itapúa.

Coronel Bogado, 14 de junio del 2010.-

RESOLUCIÓN Nº 661 / 2010

VISTO:

El Dictamen Nº 19/2010 de fecha 14 de junio del 2010, del Comité Evaluador, elevado por la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C), referente a la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 19/2010 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SOBRE LA CALLE ADOLFO RIQUELME Y LA AVDA JOSÉ FELIX BOGADO y;** ----------

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Acta de Apertura de Ofertas se ha contado con la participación de las siguientes empresas:

1- EMPRESA CONSTRUCTORA SAMANIEGO.
El monto total de la oferta asciende a la suma de Gs. 22.076.000.- (veintidós millones setenta y seis mil guaraníes).-

2- EMPRESA CONSTRUCTORA GARAY.
El monto total de la oferta asciende a la suma de Gs. 19.900.000.- (diecinueve millones novecientos mil guaraníes).-

3- EMPRESA CELSO CRISTALDO CONSTRUCCIONES.
El monto total de la oferta asciende a la suma de Gs. 13.850.000.- (trece millones ochocientos cincuenta mil guaraníes).-

4- EMPRESA IGNACIO GALEANO CONSTRUCCIONES.
El monto total de la oferta asciende a la suma de Gs. 21.470.000.- (veintiún millones cuatrocientos setenta mil guaraníes).-

5- EMPRESA CONSTRUCCIONES SAN RAMON.
El monto total de la oferta asciende a la suma de Gs. 21.770.000.- (veintiún millones setecientos setenta mil guaraníes).-

Que, el cuadro comparativo de menor a mayor se detalla cuanto sigue:

ITEM	EMPRESA	OFERTA
1	CELSO CRISTALDO CONSTRUCCIONES	13.850.000
2	CONSTRUCTORA GARAY	19.900.000
3	IGNACIO GALEANO CONSTRUCCIONES	21.470.000
4	CONSTRUCCIONES SAN RAMON	21.770.000
5	CONSTRUCTORA SAMANIEGO	22.076.000

Que, el dictamen del Comité Evaluador dice:
Que, este COMITÉ EVALUADOR, procede al estudio de las ofertas presentadas, de conformidad a lo establece el **Art. 61METODO DE EVALUACIÓN del Decreto 21.909 Que reglamenta la ley 2051/03 de CONTRATACIONES PÚBLICAS**, verificando el cumplimiento de cada una de las ofertas, con respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial que fuera detallado en la Carta Invitación para acceder a la participación en el presente llamado.
Realizado la verificación de documentación presentada por cada una de las empresas se pudo constatar que:

1- La **Empresa CONSTRUCTORA SAMANIEGO** no ha presentado la **Declaración Jurada Art. 40 y de integridad conforme al Art. 20 inc "w", de la Ley 2051/03 (documento sustancial)** y la **Declaración jurada por la cual se garantizan que no se violen los derechos de los menores, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 677/10 (documento sustancial),** por lo que de conformidad al **Párrafo 7 de la Resolución 677/10** que considera: ***Que la inclusión de una Declaración Jurada con carácter sustancial, cuyo texto y contenido no puedan ser modificados ni alterados, contribuirá a que el oferente se comprometa a garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de la niñez y adolescencia, laboral y de seguridad social, en las contrataciones públicas***, y el **Art. 3º Resolución 330/07** que dice: ***Disponer que la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Artículo 40 y la Declaración Jurada de Integridad , prevista en el Artículo 20, inciso "w" de la Ley 2051/03, es de carácter sustancial y su no presentación o presentación en forma deficiente, no será subsanable, teniendo como consecuencia la descalificación de la oferta***, es descalificada la oferta; entonces corresponde eliminar del concurso a la **Empresa CONSTRUCTORA SAMANIEGO**, por no ajustarse a los requerimientos básicos anteriormente señalados.

2- La **Empresa CELSO CRISTALDO CONSTRUCCIONES** no ha presentado la **Declaración Jurada Art. 40 y de integridad conforme al Art. 20 inc "w", de la Ley 2051/03 (documento sustancial),** por lo que de conformidad al **Art. 3º Resolución 330/07** que dice: ***Disponer que la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Artículo 40 y la Declaración Jurada de Integridad , prevista en el Artículo 20, inciso "w" de la Ley 2051/03, es de carácter sustancial y su no presentación o presentación en forma deficiente, no será subsanable, teniendo como consecuencia la descalificación de la oferta***, es descalificada la oferta; entonces corresponde eliminar del concurso a la **Empresa CELSO CRISTALDO CONSTRUCCIONES**, por no ajustarse a los requerimientos básicos anteriormente señalados.

La oferta presentada por la Empresa **CONSTRUCTORA GARAY** es seleccionada como la oferta con el monto más bajo. La misma es analizada en detalles para verificar su cumplimiento con los requisitos técnicos del llamado, ajustándose la misma a los requerimientos detallados en la planilla de especificaciones técnicas del Anexo 2 de la Carta Invitación.

Por tanto, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos por la convocante y teniendo en cuenta las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato; este COMITÉ EVALUADOR, recomienda la adjudicación del llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA 19/2010 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SOBRE LA CALLE ADOLFO RIQUELME Y LA AVDA JOSÉ FELIX BOGADO,** a favor de la Empresa **CONSTRUCTORA GARAY,** por la suma de **19.900.000.- (diecinueve millones novecientos mil guaraníes),** de conformidad a la oferta presentada. En tal sentido corresponde al Ejecutivo Municipal dicte Resolución disponiendo la adjudicación del mismo si correspondiere. ES NUESTRO DICTAMEN.----------

Que, el **Art. 28 de la Ley 2051/2003 de CONTRATACIONES PÚBLICAS** dice: Con base en el informe de evaluación la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. Luego del estudio de la oferta presentada conforme al dictamen del Comité de Evaluación corresponde adjudicar la presente Contratación Directa a favor de la Empresa **CONSTRUCTORA GARAY**.----------

Que, **el Art. 28 TERCER PARRAFO de la ley 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS dice: La máxima autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación.**---------

POR TANTO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORONEL BOGADO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

MUNICIPALIDAD DE Cnel. BOGADO

MUNICIPALIDAD DE Cnel. BOGADO

ART. 1) ADJUDICAR, la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 19/2010 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SOBRE LA CALLE ADOLFO RIQUELME Y LA AVDA JOSÉ FELIX BOGADO,** a favor de la Empresa **CONSTRUCTORA GARAY,** conforme a la oferta presentada y que asciende a la suma de **Gs. 19.900.000.- (diecinueve millones novecientos mil guaraníes).**----------

ART. 2) SUSCRIBIR el contrato correspondiente con la citada empresa, en donde se estipularán las condiciones para la construcción de la obra, previa presentación de los documentos requeridos por la Unidad Operativa de Contrataciones.----------

ART. 3) NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Arq. Pedro Melgarejo
Secretario General Interino

Dr. Juan Carlos Fretes C.
Intendente Municipal